

Asunto: Filiación extramatrimonial y alimentos
Demandante: V.I.N.I
Madre: Margarita Isabel Noguera Insuasty
Demandado: Carlos Alejandro Cañar Cruz
Providencia: Resuelve petición

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 01 de febrero de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que no se recibió respuesta al requerimiento efectuado al demandado. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, primero de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 150

Dentro del presente asunto, se tiene que el 26 de noviembre de 2023, la señora Margarita Isabel Noguera Insuasty, en su calidad de madre de la menor V.I.N.I., allegó al correo electrónico del Despacho, memorial donde informó que el demandado viene incumpliendo lo establecido en el auto n.º 1188 del 16 de noviembre de 2021.

Consideraciones

Fue así como en el auto n.º 1746 del seis de diciembre de 2.023, se requirió al señor Carlos Alejandro Cañar Cruz para que se pusiera al día con la obligación alimentaria, a favor de su hija V.I.N.I y en adelante, dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el auto n.º 1188 del 16 de noviembre de 2.021, otorgándole un término de cinco días para que se pronunciara respecto de las manifestaciones realizadas por la madre, allegando pruebas correspondientes en pro de su interés.

Sin embargo, no hubo pronunciamiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta el silencio del requerido, este Despacho reitera a la progenitora del menor V.I.N.I que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

Con todo, nuevamente se insistirá al demandado Carlos Alejandro Cañar Cruz para que se ponga al día con la obligación alimentaria que tiene para con su hija V.I.N.I, y continúe con el cumplimiento de dicha obligación en los términos en que se estableció en el auto n.º 1188 del 16 de noviembre de 2021, so pena, que previa petición de la parte demandante, se le impongan sanciones tales como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento, impedimento para efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces, embargo y retención de sus salarios y prestaciones

Asunto: Filiación extramatrimonial y alimentos
Demandante: V.I.N.I
Madre: Margarita Isabel Noguera Insuasty
Demandado: Carlos Alejandro Cañar Cruz
Providencia: Resuelve petición

y adicionalmente reporte en las centrales de riesgo y registro de deudores alimentarios morosos – REDAM. Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- DAR por terminado el trámite de la petición elevada por la señora Margarita Isabel Noguera Insuasty.

Segundo.- INDÍCAR a la peticionaria que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandado, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

Tercero. INSISTIR al señor Carlos Alejandro Cañar Cruz que debe estar al día con la obligación alimentaria, y dar estricto cumplimiento a lo estipulado auto n.º 1188 del 16 de noviembre de 2.021, so pena, que previa petición de la parte demandante, se le impongan sanciones tales como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento, impedimento para efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces, embargo y retención de sus salarios y prestaciones y adicionalmente reporte en las centrales de riesgo y registro de deudores alimentarios morosos – REDAM. Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al archivo central, previas anotaciones de rigor

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869dc51b78b090c41153f9da73262ba978c57300e3b666e47f5f5027421753b5**

Documento generado en 01/02/2024 04:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>